

**ZIPAQUIRÁ
SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**

REF: EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO No. 25899311000120220050000

DEMANDANTE: CLARA ROSALBA MEDINA RUIZ

**DEMANDADO: HDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE
GUIZA ARCE**

E. S.D

ANGELO ALEJANDRO DELGADO SANTANA; Identificado con C.C No. 1.075.666.392 de Zipaquirá y portador de la T.P No. 280.416 del C.S.J. Actuando en calidad de apoderado de los Herederos del causante el Señor **JOSE GUIZA ARCE (QDPD) LAURA VICTORIA ARCE DE DIOS,** Identificado con C.C No. 1.075.666.640 de Zipaquirá, **FRANCISCO JAVIER ARCE,** Identificado con C.C No. 80.501.115 de Cajicá y **DIEGO FERNANDO ARCE;** Identificado con C.C No. 11.275.533 de Cajicá. Por medio del presente escrito procedo a Formular las Excepciones previas.

Con fundamento en el artículo 100 del código General del Proceso, numeral 1, Falta de jurisdicción y competencia.

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 1 que se puede proponer como excepción previa puesto que en la demanda sustentan que es usted competente por ser el domicilio de la demandante el municipio de Zipaquirá cuando en las notificaciones afirma que recibe notificaciones en la ciudad de Chía. Afirman que por el domicilio de los demandados el municipio de Zipaquirá lo cual es falso porque el domicilio de mis poderdantes es en el municipio de Cajicá.

Por ser competencia el municipio donde vivió el causante que en la demanda se desconoce porque en ninguna parte de la demanda se menciona el lugar de domicilio del causante ni en los hechos ni pretensiones.

Por lo tanto, la presente demanda carece de fundamento factico para determinar la convivencia del causante con la aquí demandante.

ATENTAMENTE:

ANGELO ALEJANDRO DELGADO SANTANA
ANGELO ALEJANDRO DELGADO SANTANA
C.C No. 1075666392 de Zipaquirá
T.P No. 280.416 del C.S.J
Dirección: Calle 16 # 15-17 de Zipaquirá
Celular: 312 4732165
Correo: alejandrokeritma@hotmail.com